



**Resolución PGN N° 48/20.**

Buenos Aires, 29 de junio de 2020.

**VISTOS:**

El artículo 120 de la Constitución Nacional, las leyes n° 24.946 y 27.148, las Resoluciones PGN n° 17/2020, 18/2020, 19/2020, 20/2020, 21/2020, 22/2020, 23/2020, 25/2020, 26/2020, 27/2020, 29/2020, 30/2020, 31/2020, 33/2020, 34/2020, 35/2020, 37/2020, 38/2020 y 42/2020, y el DNU 576/2020 del Poder Ejecutivo Nacional,

**Y CONSIDERANDO QUE:**

Frente a la gravedad de la pandemia global del virus COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud que afecta en estos momentos a la República Argentina, y a las medidas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria nacional por los Decretos de Necesidad y Urgencia n° 260/2020, 297/2020 y sus prórrogas y modificaciones, esta Procuración General de la Nación ha dictado las resoluciones indicadas en el Visto.

El artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia 297/20 (B.O. 20/03/20) estableció “para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, medida prorrogada sucesivamente hasta el día de la fecha.

Las obligaciones que emanan del artículo 2° del Decreto 297/20 consisten en permanecer en las residencias habituales o en la que las personas se encontraren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, abstenerse de concurrir a los lugares de trabajo y no desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, con la salvedad de realizar los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos.

En su artículo 6°, el Decreto 297/20 estableció una serie de excepciones especiales al deber de llevar a cabo el aislamiento obligatorio, las que se vinculan con actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia. Entre ellas se encuentra el servicio de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.

Con la evolución de las medidas adoptadas por el gobierno nacional para hacer frente a la pandemia, por medio de la Acordada N° 6/20 la Corte Suprema de Justicia de la Nación dispuso una feria extraordinaria de todos los tribunales federales y

nacionales y demás dependencias que integran este Poder Judicial de la Nación, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020. Dicho temperamento fue prorrogado por Acordadas N° 8/20, N° 10/20, N° 13/20, N° 14/20, N° 16/20 y N° 18/20.

Mediante la Resolución PGN 42/20 se extendió la eximición a los integrantes de este Ministerio Público Fiscal de la Nación de concurrir a sus lugares de trabajo, a excepción de quienes sean convocados, dentro del marco de estricta necesidad, por las/los magistradas/os de este Ministerio Público Fiscal que deban cumplir actos para garantizar el servicio de justicia imprescindible.

Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en las Acordadas N° 17/20, N° 19/20, N° 20/20, N° 22/20 y N° 23/20 dispuso, con arreglo a lo evaluado y solicitado por distintas Cámaras Federales, el levantamiento de la feria judicial extraordinaria dispuesta por el punto resolutivo 2° de la acordada 6/2020 respecto de distintos tribunales.

Toda vez que la situación epidemiológica es dinámica y se encuentra sujeta a permanente evaluación de las autoridades sanitarias nacionales y locales, en relación al levantamiento de la feria extraordinaria dispuesto por la Corte, es preciso recordar la potestad de cada magistrado/a de este Ministerio Público Fiscal de proceder conforme a lo establecido en el punto resolutivo II de la Resolución PGN 37/20, en orden a establecer y controlar la modalidad de trabajo que cada fiscalía, teniendo especial atención a las evaluaciones que al respecto hagan aquellas las reales posibilidades de cada persona que la integra en función de la dotación que la compone, las pautas de trabajo establecidas por los tribunales ante los que les corresponde ejercer su representación y los lineamientos establecidos en las Resoluciones PGN 19/20 y 42/20 en orden a la inasistencia de las personas que posean más de 60 años, posean factores de riesgo, o tengan menores a su cuidado exclusivo.

El Poder Ejecutivo Nacional, mediante DNU 576/2020 decidió prorrogar el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 17 de julio próximo. Por tal motivo, este Despacho habrá de extender la medida dispuesta en las resoluciones citadas en el Visto hasta esa fecha.

Ahora bien, en la situación actual, corresponde disponer las medidas a adoptar en caso de que en una dependencia de este Ministerio Público Fiscal se detecte un caso sospechoso o se confirme el diagnóstico de Covid-19 respecto del personal o sus contactos estrechos.



Por ello:

**RESUELVO:**

**I. EXTENDER** la medida dispuesta por las Resoluciones PGN 23/20, 31/20, 34/20, 35/20, 37/20, 38/20 y 42/20 hasta el 17 de julio del año en curso, en cuanto **EXIME** a los integrantes de este Ministerio Público Fiscal de la Nación de concurrir a sus lugares de trabajo, a excepción de quienes sean convocados, dentro del marco de estricta necesidad, por las/los magistradas/os de este Ministerio Público Fiscal que deban cumplir actos para garantizar el servicio de justicia imprescindible.

**II.** En orden al levantamiento de la feria judicial extraordinaria dispuesta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en las Acordadas N° 17/20, N° 19/20, N° 20/20, N° 22/20 y N° 23/20, **RECORDAR** la potestad de cada magistrado/a de este Ministerio Público Fiscal de proceder conforme a lo establecido en el punto resolutivo II de la Resolución PGN 37/20, en punto a establecer y controlar la modalidad de trabajo que cada fiscalía, teniendo especial atención en la situación sanitaria del lugar, las reales posibilidades de cada persona que la integra en función de la dotación que la compone, las pautas de trabajo establecidas por los tribunales ante los que les corresponde ejercer su representación y los lineamientos establecidos en las Resoluciones PGN 19/20 y 42/20 en orden a la inasistencia de las personas de más de 60 años de edad, posean factores de riesgo, o tengan menores a su cuidado exclusivo.

**III. RECOMENDAR**, para los supuestos en que resulte necesaria la presencia en las fiscalías, que las/los integrantes de este Ministerio Público Fiscal adopten las **MEDIDAS SANITARIAS DE PREVENCIÓN** descriptas en el Considerando III de la Resolución PGN 37/20 respecto de las dependencias y el personal a su cargo, a efectos de preservar la salud tanto de los/as trabajadores/as que allí prestan servicios así como de las partes en los procesos que por distintas circunstancias deban concurrir.

**IV. APROBAR** el procedimiento con las medidas a adoptar en casos sospechosos o positivos de Covid-19 respecto de personal del Ministerio Público Fiscal de la Nación o sus contactos estrechos, que como Anexo forma parte de la presente y reviste carácter obligatorio para todos los integrantes del organismo.

V. Protocolícese, hágase saber y, oportunamente, archívese.

## ANEXO

### PROCEDIMIENTO DE ACTUACION ANTE LA DETECCION DE UN CASO SOSPECHOSO O CONFIRMADO DE COVID-19

#### Definiciones preliminares:

1. Casos sospechosos de infección son:
  - a. Las personas que presenten síntomas (fiebre de 37.5°C o más, tos seca y/o dolor de garganta y/o falta de aire y/o pérdida de olfato o gusto)
  - b. Las personas que han tenido contacto estrecho con un caso confirmado o una persona bajo investigación por Covid-19, en los últimos 14 días.
  - c. Pacientes con diagnóstico clínico y radiológico de neumonía sin otra etiología que explique el cuadro clínico.
  
2. Casos confirmados son:
  - a. Todo caso que presenta resultados positivos para Covid-19.
  
3. Contacto estrecho:
  - a. Cualquier persona que haya permanecido a una distancia menor a 2 metros con un caso confirmado mientras el caso presentaba síntomas, o durante las 48 horas previas al inicio de síntomas, durante al menos 15 minutos (por ejemplo: convivientes, visitas, compañeros de trabajo).
  - b. Toda persona que haya proporcionado cuidados a una persona con resultados positivos para Covid-19, mientras el caso presentaba síntomas o durante las 48 horas previas al inicio de los mismos, y que no hayan utilizado las medidas de protección personal adecuadas.
  
4. Supuestos contemplados en el protocolo:
  - a. Detección de un caso sospechoso o positivo dentro del establecimiento (personal del Ministerio Público Fiscal o ajeno).
  - b. Persona que mantuvo contacto estrecho con alguien considerado caso sospechoso o confirmado de Covid-19.



c. Persona que tuvo contacto estrecho con otros agentes dentro del ámbito laboral durante las 48 horas previas a la aparición de síntomas.

5. Aclaración previa:

Las responsabilidades determinadas en el presente protocolo para las/los titulares de las dependencias podrán delegarse en la/el secretaria/o de la dependencia para los casos de fiscalías, unidades y procuradurías, o bien el superior jerárquico en caso de la PGN.

6. A los efectos del procedimiento aquí establecido, resultan de interés las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación respecto del lugar de aislamiento, medidas de limpieza y desinfección, ropa, sábanas y toallas, utensilios, residuos, personas que compartan la vivienda y cuidadores (<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/Identificacion-y-seguimiento-de-contactos>).

## I

### **Procedimiento ante casos sospechosos o positivos dentro del establecimiento (personal propio o ajeno)**

En caso de detectarse un caso sospechoso o positivo dentro del establecimiento, se deberá:

1. Aislar al paciente sintomático y proporcionarle barbijo o tapaboca, sino lo tuviere.
2. Contactar las líneas dispuestas por cada provincia e informar que hay una persona considerada caso sospechoso de Covid-19.
3. Evitar contacto con la persona hasta que el sistema de emergencia dé las indicaciones correspondientes.
4. En caso de ser necesario dar asistencia a la persona que presente síntomas, quien lo haga deberá utilizar barbijo, lentes y guantes.
5. Evitar tocar sus pertenencias ya que pueden estar contaminadas con fluidos corporales. De ser necesario, las mismas deben manipularse con guantes descartables para evitar la transmisión de agentes infecciosos.

6. Proceder al cierre del área de trabajo del caso sospechoso o confirmado para su limpieza y desinfección.
7. El titular de la dependencia es el responsable de solicitar a la persona con síntomas que identifique con quiénes tuvo contacto estrecho, y notificar a estas personas de la situación.
8. Quienes tuvieron en contacto estrecho con la persona que presentó los síntomas deberán proceder al lavado de manos con agua y jabón, y/o alcohol al 70%.
9. Las personas que estuvieron en contacto estrecho con el caso sospechoso o confirmado, deberán proceder al aislamiento domiciliario por 14 días, debiendo comunicarse a los teléfonos informados por la ART para cada provincia, a fin de determinar la conducta sanitaria a seguir, y registrar su inasistencia justificada en Miportal MPF.
10. Una vez que la persona considerada caso sospechoso o confirmado, se retire del edificio se deberá realizar la limpieza y desinfección de todos los elementos con los que haya estado en contacto (por ejemplo: picaportes, lapiceras, sillas, escritorios, computadora, teléfono, etc).
11. El espacio será rehabilitado para su uso, a las tres horas posteriores después de finalizada la limpieza y desinfección.
12. Notificar la situación a la Oficina de Bienestar Laboral y Resolución de Conflictos de la Dirección de Recursos Humanos.

## **II**

### **Persona que mantuvo contacto estrecho con alguien que constituye un caso sospechoso o confirmado**

1. Evitar concurrir a la dependencia laboral y proceder al aislamiento domiciliario por 14 días.
2. Informar al titular de la dependencia de la situación.
3. Registrar en Miportal MPF el motivo de la inasistencia laboral.
4. En la medida que no aparezcan síntomas de enfermedad, realizar trabajo remoto.
5. Contactar las líneas dispuestas por cada provincia e informar que tuviste contacto con una persona considerada caso sospechoso o confirmado de Covid-19.
6. Notificar la situación a la Oficina de Bienestar Laboral y Resolución de Conflictos de la Dirección de Recursos Humanos a: VER CONTACTOS.



### III

#### **Persona que tiene síntomas y tuvo contactos estrechos con otros agentes dentro del ámbito laboral durante las 48 horas previas a su manifestación**

1. Contactar las líneas dispuestas por cada provincia e informar que presentas síntomas sospechosos de Covid-19.
2. Evitar concurrir a la dependencia laboral y registrar el motivo en Miportal MPF, en la forma más temprana posible.
3. Informar al titular de la dependencia las personas con las que mantuvo contacto estrecho en las 48 previas a la aparición de síntomas
4. Proceder al cierre del área de trabajo del caso sospechoso o confirmado para su limpieza y desinfección.
5. El titular de la dependencia deberá informar la situación a las/los agentes alcanzados y solicitarles que eviten asistir durante 14 días.
6. En la medida que no aparezcan síntomas de enfermedad, los agentes alcanzados deberán realizar trabajo remoto y registrar el motivo de su inasistencia laboral en Miportal MPF.
7. Notificar la situación a la Oficina de Bienestar Laboral y Resolución de Conflictos de la Dirección de Recursos Humanos.